

**VISTOS** Lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 121º y 123º del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el “Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor”; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las “Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 2)”; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el “Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS)”; el Decreto Supremo N° 1082 de 1958, que aprueba el “Reglamento sobre el ejercicio de la profesión de Kinesiólogo”; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”, todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979; y el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio; y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 537 del 01.09.2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se ha presentado en esta SEREMI de Salud la solicitud N° 231371133 de fecha 19 de abril de 2023, por la sociedad MEDICINA ESTÉTICA DIVINNA SpA, RUT N° 76.937.331-4, cuyo representante legal es D. GIANNINA NATALI DI COSTANZO PALACIOS, RUN N° 15.844.568-9, para la obtención de Autorización Sanitaria de TRASLADO de DOS (2) SALAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS; e INSTALACIÓN y FUNCIONAMIENTO de UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS del tipo Básica de Rehabilitación.
2. Que, el establecimiento denominado CLÍNICA DIVINNA, se traslada desde calle Napoleón N° 3565, oficina 309-310 hacia avenida Los Militares N° 5620, oficinas 5 al 8, ambos en la comuna de Las Condes.
3. El acta de visita inspectiva N° 0323669 de fecha 20 de julio de 2023, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría.
4. La Resolución Exenta N° 017957 del 06 de agosto de 2019, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento de una (1) Sala de Procedimientos de Medicina Hiperbárica y una (1) Sala de Procedimientos Médicos y de Enfermería.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**1.-** AUTORIZÁSE el TRASLADO de DOS (2) SALAS DE PROCEDIMIENTOS, desde calle Napoleón N° 3565, oficina 309-310 hacia avenida Los Militares N° 5620, oficinas 5 al 8, ambos en la comuna de Las Condes, solicitud presentada por la sociedad MEDICINA ESTÉTICA DIVINNA SpA, RUT N° 76.937.331-4, cuyo representante legal es D. GIANNINA NATALI DI COSTANZO PALACIOS, RUN N° 15.844.568-9.

**2.-** DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 017957 del 06 de agosto de 2019, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

**3.-** APRUÉBASE la INSTALACIÓN y AUTORIZÁSE el FUNCIONAMIENTO de UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS Invasivos Médicos y/o de Enfermería, UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS No Invasivos Médicos (Cámara Hiperbárica) y UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS No Invasivos del tipo Básica de Rehabilitación, al interior

del establecimiento denominado CLÍNICA DIVINNA, ubicado en avenida Los Militares N° 5620, oficinas 5 al 8, comuna de Las Condes, solicitud presentada por la sociedad MEDICINA ESTÉTICA DIVINNA SpA, RUT N° 76.937.331-4, cuyo representante legal es D. GIANNINA NATALI DI COSTANZO PALACIOS, RUN N° 15.844.568-9.

**4.- DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dirección Técnica de las Salas de Procedimientos está a cargo de D. HECTOR EDUARDO QUIÑONEZ SARMIENTO, RUN N° 26.013.970-3, Médico Cirujano, quién dará cumplimiento permanentemente a los artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor, considerando que al interior de ellas no podrán realizar intervenciones quirúrgicas que requieran de Pabellón de Cirugía Menor.

**5.- DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana para su autorización.

**6.- APERCÍBESE** legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

**7.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución según lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
SEREMI DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA  
537 del 01.09.2022



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

RODRIGO ALEJANDRO GUAJARDO ALCAYAGA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD